

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

AUTORIZA A FUNDACION DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO-COANIL PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA

Santiago, 18 de marzo de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 374 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo IV de la ley Nº 16.436; el decreto supremo

Nº 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada “Fundación de Ayuda al Niño Limitado-Coanil”, para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional el día 7 de junio de 2002.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar las obras sociales y de beneficencia que realiza la entidad a favor de los niños y jóvenes intelectualmente limitados en todo el país.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto Nº 955, de fecha 03.06.74.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A PROGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE CALAMA, COMUNA DE CALAMA, SEGUNDA REGION

Núm. 419.- Santiago, 6 de diciembre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Progas S.A., RUT Nº 96.905.700-K, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en la ciudad de Calama, comuna de Calama, II Región, en la zona definida en el artículo cuarto de este decreto.

Artículo segundo.- El Proyecto de Distribución de Progas S.A. tiene como objetivo el abastecimiento con gas natural al mercado comercial, doméstico e industrial de la comuna de Calama.

El proyecto de distribución se compone de: a) dos conexiones al gasoducto de transporte; b) una red estructurante de distribución principal, y c) una red terciaria de baja presión.

a) Conexiones al gasoducto de transporte: El gas natural que alimentará la red del sistema de distribución se obtendrá desde el gasoducto de transporte que opera la empresa Gas Atacama y que cruza al sur de la ciudad de Calama en dirección este-oeste.

Esta red se unirá al sistema de transporte mediante dos conexiones en las Estaciones de Medición y Regulación (EMR), donde se transfiere, mide, odoriza y regula la presión del gas, y que se ubicarán en las coordenadas UTM, N: 7.509.182 y E: 507.422, para la EMR-1; y N: 7.510.322 y E: 516.371, para la EMR-2.

Las presiones de salida para las estaciones EMR serán para la EM-1 una presión manométrica de 0,4 MPa (4 bar) y de 1 MPa (10 bar) para la EMR-2.

b) La red estructurante se compone de aquellas matrices principales que alimentan la red terciaria de baja presión y que permiten mantener una adecuada presión en el sistema de distribución, y además posibilita la conexión directa a clientes industriales y comerciales de consumos moderados dentro de la zona de servicio.

Esta red se conectará a la estación EMR-1 mediante una tubería de polietileno de media densidad (PEMD) de 250 mm. de diámetro exterior y que tendrá una presión de trabajo de 0,4 MPa (4 bar), al mismo tiempo, estará unida a la estación EMR-2 a través de una tubería de acero de 6 pulgadas de diámetro nominal, la cual recibirá una presión de 1 MPa (10 bar) y se conectará con el Centro Reductor de Presión (CRP) ubicado en las coordenadas UTM, N: 7.518.812 y E: 512.296, regulando ésta a una presión de salida de 0,4 MPa (4 bar).

c) La red terciaria de baja presión consiste en tuberías de polietileno, PEMD, de 40 mm. de diámetro exterior, que se conectan a la red estructurante para el suministro del gas natural a clientes principalmente residenciales y comerciales, mediante los empalmes y redes interiores. Esta red terciaria operará a una presión menor que 0,4 MPa (4 bar).

En la zona de concesión Progas S.A. realizará la distribución de gas natural proveniente de la cuenca norte de la República Argentina, cuyas características físico-químicas más representativas se muestran en el cuadro siguiente:

COMPOSICION DEL GAS NATURAL CUENCA NORTE ARGENTINA

Punto de Rocío:		
Agua	Máxima	-10°C
Hidrocarburos	Máxima	-4°C
Composición:		
Metano (CH ₄)	Mínimo	87,94%
Etano (C ₂ H ₆)	Máximo	8,95%
Propano (C ₃ H ₈)	Máximo	0,54%
Butano (C ₄ H ₁₀)	Máximo	0,17%
Pentanos y superiores (C ₅ H ₁₂ +)	Máximo	0,10%
Nitrógeno (N ₂)	Máximo	1,41%
Dióxido de Carbono (CO ₂)	Máximo	2,99%
Oxígeno (O ₂)	Máximo	0,00%
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Máximo	3 mg/m ³
Poder Calorífico Superior (Kcal/Sm ³):		
	Máximo	10.200
	Mínimo	8.850
	Medio	9.300
Densidad Relativa (aire = 1):		
	Mínima	0,599
	Máxima	0,624

Artículo tercero.- Los planos principales del proyecto se indican a continuación:

- Plano General de Obras Nº DGN-100

- Plano de servidumbre Nº DGN-101/SV

- Plano de servidumbre Nº DGN-102/SV

Artículo cuarto.- La zona de concesión definitiva para la distribución de gas natural, se muestra demarcada con líneas rojas continuas en el plano general que Progas S.A. ha asignado con el Nº DGN-100 y corresponde al área interior del polígono formado por las líneas imaginarias que unen los vértices identificados mediante letras, cuyas coordenadas se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas		Plano Nº
	Norte	Este	DGN - 100
A	7.508.700	506.000	
B	7.512.000	505.500	
C	7.518.000	505.500	
D	7.520.500	508.000	
E	7.520.000	512.250	
F	7.510.000	516.950	
G	7.510.000	512.000	

Este plano está basado en los datos cartográficos de la Proyección Universal de Mercator (UTM) Zona 19, levantamiento aerofotogramétrico año 1998, y Datos Geodésicos con origen Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Artículo quinto.- La zona de servicio inicial se encuentra dentro de la zona de concesión y se muestra demarcada con líneas azules continuas en el plano general asignado por Progas S.A. con el Nº DGN-100, correspondiendo al área interior del polígono formado por las líneas imaginarias que unen los vértices identificados mediante letras, cuyas coordenadas se detallan a continuación:

Vértice	Coordenadas		Plano N°
	Norte	Este	DGN - 100
1	7512800	507941	
2	7514465	508177	
3	7517378	510301	
4	7516900	509024	
5	7517378	506892	
6	7519019	507205	
7	7518928	507674	
8	7519925	507862	
9	7519409	509367	
10	7518663	510111	
11	7519074	512137	
12	7518653	512234	
13	7518353	510735	
14	7517675	510963	
15	7512684	510111	

Las coordenadas UTM utilizadas están basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19.

Artículo sexto.- La inversión estimada por Progas S.A. para desarrollar el proyecto completo de distribución de gas natural en la comuna de Calama y que se materializará en el período 2002 - 2020, será de US\$9.543.000.-

Artículo séptimo.- El plazo total de la construcción de las obras será de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	: Enero del 2002
Fecha primer tercio	: Junio del 2002
Fecha segundo tercio	: Diciembre del 2002
Fecha de término	: Diciembre del 2007
Fecha de inicio del suministro	: Julio del año 2002.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos comenzarán a regir desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiéndose adecuar el cronograma a tal circunstancia, si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo octavo.- Las instalaciones de la red de distribución ocuparán o cruzarán los bienes nacionales de uso público que se detallan a continuación, de acuerdo al Plano General de Obras DGN-100 y los planos de servidumbre de paso, DGN-101/SV y DGN-102/SV:

Comuna de Calama

a) Bienes de uso público objeto de ocupación

Desde	Vía	Hasta	Longitud Metros
Línea del Ferrocarril	Camino a Aeropuerto	Aeropuerto	1.845
Camino a Aeropuerto	Av. Circunvalación Oriente	Av. Almirante Grau	6.300
Av. Almirante Grau	Av. Teniente Merino	Av. Chorrillos	975
Av. Teniente Merino	Av. Chorrillos	Av. Almirante Latorre	2.175
Av. Almirante Latorre	Alonso de Ercilla	Av. Argentina	375
Alonso de Ercilla	Av. Argentina	Alemania	1.500
Av. Argentina	Finlandia	B. O'Higgins	500
Av. Argentina	Alemania	Av. Granaderos	110
Alemania	Av. Granaderos	Huaytiquina	675
Av. Circunvalación	Av. Balmaceda	Av. Chorrillos	2.400
Av. Balmaceda	Av. del Ferrocarril	Huaytiquina	825
Av. del Ferrocarril	Huaytiquina	Chañarillo	350
Las Parinas	Chañarillo	Las Canteras	300
Chañarillo	Las Parinas	Av. Almirante Grau	1.050
Centro (CRP)**	Camino a Chiu-Chiu	Av. Circunvalación	2.000

b) Bienes de uso público objeto de cruzamiento en trazados

Desde	Vía	Hasta	Nombre bien Público
Estación EMR - 1*	Servidumbre Fiscal	Camino a Aeropuerto	Ruta B-165
Estación EMR - 2*	Servidumbre Fiscal	Camino a Chiu - Chiu	Ruta B-165 Ruta 23 Cauce Río Loa

* EMR - Estación de Medición y Regulación: Estación de transferencia de gas del Transportista al Distribuidor, donde se odoriza, mide y regula la presión del gas.

** CRP - Centro Reductor de Presión: Instalación que regula y reduce la presión del gas.

Artículo noveno.- Las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbre definitiva de paso en los predios que se individualizan a continuación, y que corresponden a los trazados que se indican según el siguiente detalle:

Trazado N° 1: Estación de Medición y Regulación (EMR-1) hasta Camino a Aeropuerto

Comuna	N° Rol o Rgtr. Cons. Bs. Rs.	Nombre del Predio	Nombre propietario
Calama	Inscrito fojas N° 49, Vuelta N° 57, año 1928	S/N	Fisco de Chile

Trazado N° 2: Estación de Medición y Regulación (EMR-2) hasta Centro Reductor de Presión (CRP)

Comuna	N° Rol o Rgtr. Cons. Bs. Rs.	Nombre del Predio	Nombre propietario
Calama	Inscrito fojas N° 49, Vuelta N° 57, año 1928	S/N	Fisco de Chile

Los planos de servidumbres corresponden a los asignados por Progas S.A. con el N° DGN - 101/SV para el Trazado N° 1, con una lámina, y con el N° DGN - 102/SV para el Trazado N° 2, con una lámina.

Artículo décimo.- Las franjas de servidumbre que se constituirán en los predios afectados serán de:

Ancho: Hasta 6 metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbres del artículo tercero.

Artículo undécimo.- No existen obras mayores ni instalaciones existentes que se verán afectadas por los trabajos a desarrollar en el ejercicio de esta concesión.

Los trabajos a ejecutar en el sistema de distribución de gas natural para la zona de concesión solicitada, serán tendidos de redes subterráneas con ocupación o cruzamiento de bienes tanto nacionales de uso público como privados y se ajustarán a la legislación vigente sobre pago de derechos municipales y reposición de pavimentos, como asimismo, se dará cumplimiento a todas y cada una de las normas e instructivos establecidos por cada servicio, repartición pública o privada que corresponda.

Artículo decimosegundo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red, equipos y dispositivos afectos a ella, los bienes de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes indicados en los artículos octavo y los planos señalados en el artículo tercero de este decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, del Interior, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deben ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo decimotercero.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para Estaciones Reductoras de Presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red, de los dispositivos y equipos afectos a ella. Todo de acuerdo al listado de bienes en el artículo noveno y los planos señalados en el artículo tercero y noveno. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo decimocuarto.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoquinto.- Copia de los planos de las servidumbres, señalados en el artículo tercero y noveno de este decreto, los cuales son expresamente aprobados, de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas, de los planos de la zona de concesión, de la zona de servicio inicial y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimosexto.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoséptimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimooctavo.- Cuando la autoridad competente decreta la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto de gas, el concesionario deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin cargo alguno para la Administración, para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas, a otro lugar que garantice su seguridad a juicio de la autoridad.

Artículo decimonoveno.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las redes de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- Comunicar bimensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo señalado en el oficio circular SEC N° 07253, de 1998, y sus modificaciones.

- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de las redes de distribución de acero que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra d) anterior.

Artículo vigésimo.- De la misma forma toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo vigésimo primero.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 709, de 8 de abril de 2002, de esta Subsecretaría, modifícase resolución N° 752 de 1996, de esta Subsecretaría, que otorgó autorización de acuicultura y aprobó respectivo proyecto técnico a **XIMENA MARIA CRISTINA PRADENAS FIGUEROA**, para centro de cultivo ubicado en Sector Emperador Guillermo, XI Región.

Las aguas requeridas para ampliación de actividades autorizadas en virtud de presente resolución, provendrán y serán vertidas desde estero y arroyo sin nombre, según correspondan.

La peticionaria podrá incorporar al centro de cultivo dos bocatomas y una descarga de aguas, con siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Bocatoma 1	45°18'51,89"	72°02'44,06"
Bocatoma 2	45°19'05,25"	72°02'57,23"
Descarga	45°19'01,62"	72°03'21,00"

Valparaíso, 8 de abril de 2002.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 744, de 12 de abril de 2002, de esta Subsecretaría, autorízase a **PESQUERA BAHIA CORONEL S.A.**, para iniciar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta ubicada en Pedro Aguirre Cerda N° 639, Lo Rojas, Coronel, VIII Región, donde podrá procesar en las líneas de elaboración que se indican, los siguientes recursos hidrobiológicos; **Harina y Aceite:** Anchoveta, Caballa, Jurel, Merluza de cola, Sardina española y Sardina común; **Congelado y Conserva:** Albacora o pez espada, Anchoveta, Atún aleta amarilla, Atún aleta larga, Atún ojos grandes, Bacalao de profundidad, Bonito, Caballa, Cabina, Cabrilla, Carpa, Cochinilla, Cojinoba del norte, Cojinoba del sur, Cojinoba moteada, Congrio colorado, Congrio dorado, Congrio negro, Corvina, Jurel, Lengüado de ojos chicos, Lisa, Merluza común, Merluza de cola, Merluza del sur, Palometa, Pejerrey de mar, Reineta, Róbalo, Salmón plateado, Salmón rey, Sardina española, Sardina común, Sierra, Tollo, Almeja o taca, Almeja, Caracol caramujo, Caracol locote, Cholga, Chorrito, Choro, Jibia, Lapa, Loco, Macha, Navajuela, Ostión del norte, Ostión del sur **Chlamys vitrea**, Ostión del sur **Chlamys patagonica**, Ostra chilena, Ostra del Pacífico, Pulpo, Camarón nailon, Centolla, Jaiba limón, Jaiba marmola, Jaiba mora, Jaiba panchote, Jaiba patuda, Jaiba peluda o pachona, Jaiba reina, Jaiba remadora y Langostino colorado.

Déjase sin efecto las resoluciones N° 184 de 1997, N° 1.134 de 2000 y N° 1.760 de 2001, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, en virtud de la carta de renuncia presentada por Empresa Nacional de Pesca S.A. mediante solicitud C.I. Subpesca N° 870 de 30 de enero de 2002, y del contenido de la presente resolución.

Valparaíso, 12 de abril de 2002.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

VALORES DE SUSCRIPCIONES
DIARIO OFICIAL

Anual
\$ 70.398 + IVA = \$ 83.070
Semestral
\$ 37.131 + IVA = \$ 43.815
Anual Regiones I, II, XI y XII
\$ 89.758 + IVA = \$ 105.914
Semestral Regiones I, II, XI y XII
\$ 46.521 + IVA = \$ 54.895

Por resolución N° 763, de 19 de abril de 2002, de esta Subsecretaría, autorízase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave "Isla Sofía" en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad, comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2002, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura fijado para esta especie ascendente a 5.820 toneladas en la Subárea 48.3, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), especialmente a las medidas de conservación vigentes y a las que establezca la Comisión.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 19 de abril de 2002.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 764, de 19 de abril de 2002, de esta Subsecretaría, autorízase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave "Isla Camila" en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad, comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2002, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura fijado para esta especie ascendente a 5.820 toneladas en la Subárea 48.3, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), especialmente a las medidas de conservación vigentes y a las que establezca la Comisión.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 19 de abril de 2002.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 765, de 19 de abril de 2002, de esta Subsecretaría, autorízase a **PESCA SURIBERICA S.A.**, para realizar operaciones pesqueras con la nave "Isla Santa Clara" en la Subárea estadística 48.3, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), donde podrá extraer el recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad.

La presente autorización tendrá vigencia para la temporada de captura del recurso Bacalao de profundidad, comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2002, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura fijado para esta especie ascendente a 5.820 toneladas en la Subárea 48.3, lo que ocurra primero.

La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), especialmente a las medidas de conservación vigentes y a las que establezca la Comisión.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 19 de abril de 2002.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOSA "FUNDACION EDUCACIONAL SAINT GASPAR COLLEGE", DE SANTIAGO

Santiago, 9 de abril de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 332.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Educación, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Educacional Saint Gaspar College", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de marzo de 2001 y 24 de enero de 2002, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Juan Facuse Heresi.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA A BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA

Santiago, 15 de febrero de 2002.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 95.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- El número 1° del artículo 3° del párrafo III de la resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;
- El decreto supremo N° 126 de 01.04.1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora; y,
- El decreto supremo N° 626 de 15.11.2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante el decreto supremo indicado en la letra e) de los Vistos, ingreso Subtel N° 15.598 de 26.03.2001;
- La resolución exenta N° 767 de 18.06.2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, que autorizó previamente la transferencia de la concesión;
- La escritura pública de fecha 13.07.2001, celebrada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, que da cuenta